

DECRETO SUPREMO N° 4411
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Compensación de Cotizaciones es el reconocimiento que otorga el Estado Plurinacional de Bolivia, a los Asegurados por los aportes efectuados al Sistema de Reparto vigente hasta el 30 de abril de 1997, que se financia con los recursos del Tesoro General de la Nación ? TGN.

Que el Parágrafo III del Artículo 28 de la Ley N° 065, modificado por la Disposición Adicional Séptima de la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, señala que la Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago, será actualizada anualmente en función a la variación anual de la Unidad de Fomento de Vivienda ? UFV.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, a razón de apoyar y mantener el poder adquisitivo de los jubilados del Sistema Integral de Pensiones y distribuir recursos a este sector vulnerable de la población, considera necesario emitir la norma correspondiente otorgando un Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, a la variación anual de la UFV, dirigida a los beneficiarios de la Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar el Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, a la variación anual de la Unidad de Fomento de Vivienda ? UFV, para los Titulares y Derechohabientes del Sistema Integral de Pensiones ? SIP beneficiarios de la Compensación de Cotizaciones Mensual ? CCM en curso de pago de la planilla de diciembre de 2019, aplicable para la gestión 2020.

ARTÍCULO 2.- (AJUSTE ADICIONAL EXTRAORDINARIO).

I. Se implementa el Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, a la variación anual de la UFV, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para los Titulares con CCM en curso de pago de la planilla de diciembre de 2019, se efectuará un Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, del uno coma cinco nueve por ciento (1,59%) para la gestión 2020;
- b) En el caso de los Derechohabientes, el Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, corresponderá al monto de la CCM que hubiera recibido el Titular fallecido y distribuido de acuerdo a los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente.

II. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar la provisión de los recursos necesarios a objeto de hacer efectivo el Ajuste Adicional Extraordinario, por única vez, para la presente gestión.

ARTÍCULO 3.- (APLICACIÓN).

I. El Ajuste Adicional Extraordinario señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se aplicará de forma lineal

para cada Titular y Derechohabiente de la CCM en curso de pago de la planilla de diciembre de 2019.

II. El pago del ajuste señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se realizará conforme lo siguiente:

- a) El monto correspondiente al Ajuste Adicional Extraordinario de los meses de enero a noviembre del presente año, será pagado en el mes de diciembre de 2020, incluyendo el ajuste del aguinaldo;
- b) El monto del ajuste correspondiente al mes de diciembre de 2020, será pagado en el mes de enero de 2021.

ARTÍCULO 4.- (TOPE PARA LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL) El Ajuste Adicional Extraordinario deberá considerar el tope establecido para el pago de la CCM de los Asegurados del SIP, de Bs7.974,54 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 54/100 BOLIVIANOS), determinado en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888, de 18 de octubre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

I. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros ? APS, queda encargada del cumplimiento de la aplicación del Ajuste Adicional Extraordinario para la CCM en curso de pago del SIP de la planilla de diciembre de 2019, aplicable para la presente gestión, así como las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias a efecto de su implementación.

II. El Servicio Nacional del Sistema de Reparto ? SENASIR, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias a efecto de que se implemente el procedimiento de pago conforme al presente Decreto Supremo, así como la rehabilitación de la CCM suspendida, considerando los ajustes que le hubiese correspondido al Asegurado en las gestiones en que estuvo sin pago.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Edwin Ronal Characayo Villegas, Sabina Orellana Cruz.